



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 458 DE 2024

"Por el cual se designa un representante del sector científico de la salud por las universidades ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los Decretos 1876 y 1757 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 664 De 5 De Julio De 1995, y las demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Decreto No. 664 del 5 de julio de 1995, se modifica y adiciona al Decreto 1000 del 25 de noviembre de 1994 sobre la reestructuración de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 806001061-8, Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena.

Que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2993 de 2011 se establece que, la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención.

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

2. Los (2) representante del sector científico de la salud serán designados así:

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 458 DE 2024

"Por el cual se designa un representante del sector científico de la salud por las universidades ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

(...)

(...)

(...)

Parágrafo 1. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."

Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 664 de 2004, la Junta Directiva de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Clavo, estará conformada por: 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá; 2. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces; 3. El Alcalde del Distrito Turístico de Cartagena, o su delegado; 4. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. 5. Un representante del estamento científico de la localidad elegido por el Gobernador del Departamento, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, de ternas elaboradas por el personal profesional de la salud existente en el distrito; 6. Un (1) representante escogido de ternas presentadas al Gobernador por las universidades que tengan facultades formadoras de recurso humano en salud y contrato docente asistencial con la institución y 7. Tres representantes de la comunidad, es decir, que la Junta Directiva la integran nueve (9) miembros.

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibídem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley."

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, dispone en el inciso tercero que los miembros de la junta directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, aparte normativo que dispone lo siguiente:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 458 DE 2024

"Por el cual se designa un representante del sector científico de la salud por las universidades ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.5. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Que, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a través de la Resolución No.227 de 19 de febrero de 2024, ordenó la convocatoria pública para la designación de un representante de las universidades ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo. Dentro del proceso de convocatoria, la Universidad de Cartagena, por medio de oficio de 11 de marzo de 2024, radicó una terna, integrada por: ROGER CARABALLO MARIMON, NIRVA CABARCAS ORTEGA Y JULIAN JAVIER MARTINEZ ZAMBRANO.

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, este despacho designará a: **ROGER CARABALLO MARIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.148.724, como representante del sector científico de la salud por las universidades ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo.

Que, una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desígnese a: **ROGER CARABALLO MARIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.148.724, como representante del sector científico de la salud por las Universidades ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, identificada con NIT. 806001061-8, Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PERIODO. El representante del sector científico de la salud por las universidades ante la Junta Directiva de la E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo, designado mediante el presente acto administrativo, tendrán un periodo de tres (3)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 458 DE 2024

"Por el cual se designa un representante del sector científico de la salud por las universidades ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

ARTICULO TERCERO La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los

05 ABR. 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO

Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Gonzalo Bossa Ricardo	Asesor Jurídico Ext. DIVC	
Proyectó / Elaboró	Edgardo Javier Diaz Martínez	Asesor Jurídico Ext. DIVC	
Revisó y aprobó	Verena B Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó	Alida Montes Medina	Asesora de Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.